



Providencia: AUTO
Asunto: ADMISIÓN
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: DIEGO MAURICIO JIMENEZ OSORIO
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
ALCALDIA DE PEREIRA
Vinculado: UNIVERSIDAD LIBRE
UNIDAD ADMINISTRATIVA CUERPO DE BOMBEROS OFICIALES DE PEREIRA
BOMBERO EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO DE BOMBEROS OFICIALES
DE PEREIRA
PARTICIPANTES CONVOCATORIA Nos. – 2474 a 2496 de 2022.
Radicación 66 001 31 05 003 2025 10045 00

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO Pereira, veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025)

El señor DIEGO MAURICIO JIMENEZ OSORIO identificado con cédula de ciudadanía # 18.611.911 de Belén de Umbría (Rda.), a quien se le reconoce personería para actuar en nombre propio, formula acción de tutela en contra de la ALCALDIA DE PEREIRA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de su representante legal o quien haga sus veces, respectivamente, con el propósito que se le proteja su derecho fundamental al REINTEGRO LABORAL POR RETEN SOCIAL PADRE CABEZA DE FAMILIA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

Revisada la acción proteccionista, se advierte que cumple con las condiciones legales, así que se admite; ahora bien, teniendo en cuenta los hechos y pretensiones esbozados en la acción constitucional se ordena vincular a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA CUERPO DE BOMBEROS OFICIALES DE PEREIRA como parte pasiva de la acción, en consecuencia, se ordena que Secretaría proceda con su notificación a las partes y, que a la accionada y vinculada se le corra el respectivo traslado por el término de dos (2) días para que ejerza su derecho de defensa.

Igualmente, se ordena a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Para que en el término de un día contados a partir de la notificación de esta providencia publiquen en su página web acerca de la existencia de la presente acción de tutela y del auto admisorio, notificando a los participantes, concursantes e involucrados dentro de la convocatoria realizado para el proceso de Cuerpo Oficial de Bomberos Convocatoria Nos. – 2474 a 2496 de 2022. Para que en el término de dos (2) días, las personas interesadas ejerzas su derecho de defensa y contradicción.



De dicha notificación, la entidad accionada deberá remitir a este Despacho judicial, el comprobante de la publicación en su respectiva, teniendo en cuenta la presunción de veracidad contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 199, el cual, se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento según lo señalado en el artículo 19 ibidem.

En cuanto a la medida provisional solicitada relacionada con que se ordene suspender “el acto administrativo *Decreto 000347 por medio del cual se dio por terminado mi nombramiento*, hasta que se resuelva la solicitud”; este Despacho Judicial procederá a negar la misma, por cuanto de las documentales aportadas junto con la solicitud de amparo constitucional, así como de los hechos narrados, no se advierte que con tal negativa se cree una situación de perjuicio irremediable para el accionante, es decir, uno en la que se atente de manera inmediata contra sus derechos fundamentales deprecados al no acceder a lo pretendido. Además, la medida guarda consonancia con objeto mismo de la Acción de Tutela, siendo entonces indispensable contar con las pruebas que se alleguen al plenario, para resolver de fondo ese asunto, lo cual conlleva a tomar el tiempo legal establecido para su respectivo análisis y decisión.

Igualmente se precisa que, los documentos que fueron incorporados con la acción proteccionista se atenderán como material probatorio que será valorado en la sentencia que más adelante se emita.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO ANDRÉS CARVAJAL SÁNCHEZ

Juez